

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA, APOYO Y COLABORACIÓN MATERIAL, TÉCNICA, INFORMÁTICA, Y ELECTRÓNICA, EN LA GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBURARIA, EN VÍA EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA (MADRID).

PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de asistencia, apoyo y colaboración material, técnica, informática, y electrónica, en la gestión, tramitación y ejecución de la recaudación tributaria, en vía ejecutiva, del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza y gestión de los recursos municipales en situación de recaudación ejecutiva, así como la realización de las tareas complementarias y necesarias, que se deriven de dichas actuaciones, para una completa y eficaz función recaudatoria municipal, según las funciones y las fases, y en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con la licitación del presente contrato se pretenden satisfacer necesidades básicas y complementarias de la recaudación ejecutiva municipal que no pueden llevarse a cabo por los servicios municipales al carecer de medios materiales técnicos y humanos para su ejecución.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

El CPV del contrato es: 79940000-5.- "Servicios de agencias de recaudación de fondos"

SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

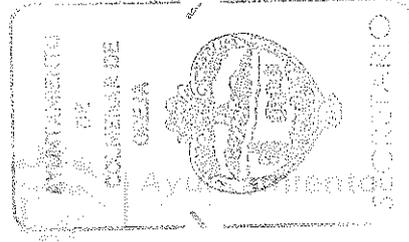
La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando criterios racionales y objetivos para conseguir la mejor relación calidad-precio.

TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web municipal con la siguiente dirección: <http://aytoodo.com>

CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO



El Presupuesto Base de Licitación del contrato, a la baja, es el 12 por ciento, a aplicar sobre las cantidades efectivamente devengadas, liquidadas, recaudadas e ingresadas en las cuentas de titularidad municipal, por los conceptos de deuda principal, de todo tipo de recargos, de todo tipo de intereses y de cualquier tipo de costas, derivadas de la colaboración en la recaudación ejecutiva, según y conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que figurará como partida independiente.

Los licitadores podrán igualar el porcentaje señalado anteriormente, o bien, mejorarlo a la baja. No serán válidas las proposiciones que contengan cifras comparativas respecto a la más ventajosa, ni que supere el porcentaje anteriormente señalado.

No serán remunerables al adjudicatario, las bajas de recibos, liquidaciones y cuotas, como consecuencia de propuestas de bajas, ni el reintegro íntegro de las costas soportadas por el adjudicatario, en concepto de indemnización.

A los efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, **el valor estimado del contrato**, calculado de conformidad con el artículo 101 de la LCSP, se efectúa conforme a los importes facturados al Ayuntamiento por la empresa adjudicataria actual de este servicio de recaudación ejecutiva, en el ejercicio 2017; habiendo sido este importe de 61.962,27 euros. No procede tener en consideración otros ejercicios anteriores ya que este servicio se inició en el mes de agosto de 2016; por lo que, tomando como referencia el ejercicio 2017, cuya cuantía asciende a 61.962,27 euros, y multiplicada ésta por los 3 años de duración del mismo, obtenemos un **valor estimado del contrato de 185.886,81 euros.**

El contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo, en los ejercicios correspondientes, conforme al artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La consignación presupuestaria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria **931.22799**, del estado de gastos del Presupuesto General Municipal.

La retribución del contratista en el presente contrato se determinará y cuantificará en función del volumen de los ingresos concretos y efectivos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados según las funciones a realizar señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas; de tal forma que la base sobre la cual se aplicará el porcentaje ofertado por el adjudicatario serán los ingresos efectivamente recaudados e ingresados en las cuentas bancarias de titularidad municipal, en periodo ejecutivo, según las condiciones y términos del presente contrato.

No procede la división en lotes del presente contrato, debido a su escasa entidad económica y a que la recaudación de los distintos tributos municipales han de llevarse a cabo de manera conjunta, por un mismo contratista adjudicatario; pues, de otro modo, resultaría del todo desvirtuado el objeto del contrato, si se procediese a su división según los distintos tipos de tributos, por una parte las tasas, por otra las contribuciones especiales y, por otra, los impuestos y, además, la gestión, ejecución y control, en su caso, de los distintos contratos, resultaría complejo y, en ocasiones, poco rentable, tanto para el Ayuntamiento, como para las empresas licitantes.

QUINTA.-REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios.



SEXTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será de 3 años, contados a partir del día siguiente al de su formalización, quedando condicionada, su duración, a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente, en cada ejercicio presupuestario.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga alguna, por lo que llegado a su vencimiento, se extinguirá, quedando finalizado el mismo y sin efecto entre las partes, sin que para su finalización se requiera preaviso ni requerimiento alguno, por parte del Ayuntamiento al contratista adjudicatario.

SÉPTIMA.-ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones en la licitación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a).-Los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b).-Los empresarios que fueren **persona físicas**, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente.

c) Los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d).-Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

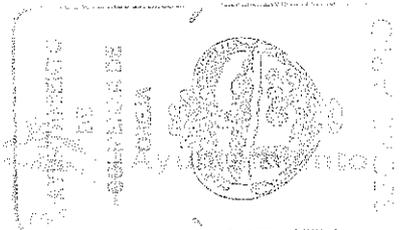
Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

2. La solvencia del empresario se acreditará:

-**La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, firmada por el titular o representante legal de la empresa.

-**La solvencia técnica o profesional** de los empresarios se acreditará mediante una declaración firmada por el titular o representante legal de la empresa, indicando la maquinaria, material y equipo técnico y personal del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

3. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado, y salvo prueba en contrario, las condiciones de



aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

-Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con domicilio en la Plaza Mayor nº 28, Código Postal-28380, Colmenar de Oreja (Madrid), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid. A partir de la publicación del anterior anuncio, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

- Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, el Ayuntamiento deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

- Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **TRES SOBRES firmados por el licitador**, en los que se hará constar la denominación del **SOBRE** y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación del servicio de ASISTENCIA, APOYO Y COLABORACIÓN MATERIAL, TÉCNICA, INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, EN LA GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, EN VÍA EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA»**.

La denominación de los sobres será la siguiente:

- Sobre **«A»**: Documentación Administrativa.
- Sobre **«B»**: Proposición Económica



— Sobre «C»: Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas y compulsadas debidamente, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

1.-SOBRE «A».-DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración Responsable del licitador, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando, todas y cada una de ellas, la correspondiente declaración responsable.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

2.-SOBRE«B».-PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

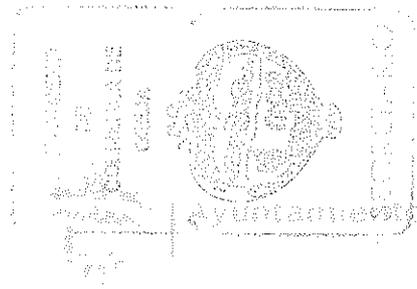
« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de ASISTENCIA, APOYO Y COLABORACIÓN MATERIAL, TÉCNICA, INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA, EN LA GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, EN VÍA EJECUTIVA, DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA, tramitado por procedimiento abierto y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas que sirve de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del mismo por el importe de _____ euros y _____ euros, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador

Fdo.: _____».

3.- SOBRE «C».-DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.



Se incluirá una declaración responsable firmada por el titular o representante legal de la empresa, donde se haga constar las mejoras que ofrece en relación con el número de días de prestación del servicio de recaudación, que suponen un incremento respecto del establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

NOVENA.-GARANTÍA PROVISIONAL

En el presente contrato no se exige garantía provisional alguna.

DECIMA.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, distribuyéndose la puntuación según se señala a continuación:

1º.-PRECIO.-OFERTA ECONÓMICA SOBRE EL TIPO DE LICITACIÓN.-máximo 80 puntos.

El cálculo y distribución de la puntuación se efectuará de la siguiente forma:

La oferta económica de cada uno de los licitadores se tomará como referencia para el cálculo del método proporcional inverso, que consistirá en dividir el máximo de puntos a obtener en este apartado, que asciende a 80 puntos, por la oferta económicamente más ventajosa y, el diferencial obtenido, se multiplicará por la diferencia entre la oferta más ventajosa y el resto, hasta obtener la puntuación de cada una de ellas.

2º. CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. Máximo 20 puntos.

La distribución de la puntuación en este apartado se efectuará de la siguiente forma:

- a).-Se otorgarán 10 puntos al licitante que oferte un día más de prestación del servicio objeto del presente contrato, en el horario establecido, adicional al señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b).-Se otorgarán 20 puntos al licitante que oferte dos días más de prestación del servicio objeto del presente contrato, en el horario establecido, adicional al señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOPRIMERA.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

En el presente contrato no se admiten variantes.

DECIMOSEGUNDA.-OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando, en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato o, a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, para el desempate, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147.2, de la LCSP, que señala que, en defecto de la previsión en los pliegos, el empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

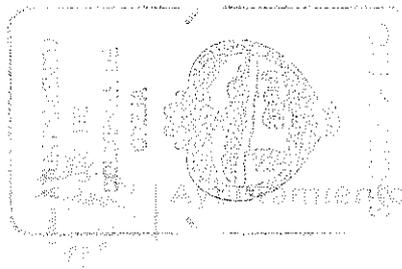
La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de La LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que se establecen en dicha normativa.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y, el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros miembros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES



La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas, en el Salón de Plenos Municipal, sito en la planta baja de del Edificio Consistorial, sito en la Plaza Mayor nº 1, (28380-Colmenar de Oreja)-Madrid-, y procederá a la apertura de los sobres «A», y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación, y en el mismo acto, se procederá a la apertura de los sobres "C" (criterios cuantificables de forma automática) y de los sobres "B" (proposición económica).

A la vista de la valoración de la oferta económica y de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer, efectivamente, de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de dicha Ley de Contratos, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5 % del precio final ofertado**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 de dicha Ley de Contratos.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

DECIMOCTAVA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante, en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses, a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones

DECIMONOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil de contratante.

VIGESIMA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:



-Condición de tipo especial: favorecer la formación de los trabajadores afectados al servicio en el lugar de trabajo, garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

-Descripción de la condición especial: El contratista adjudicatario deberá proporcionar formación a los empleados asignados al servicio objeto del contrato, durante el período de duración del mismo, acreditando que los trabajadores asignados a su ejecución han recibido formación en materia de recaudación ejecutiva, de una duración mínima de 120 horas lectivas y efectivas. Para acreditar este extremo, el contratista, deberá presentar en el Ayuntamiento la relación de trabajadores que han recibido la formación y copia de los diplomas o certificados de asistencia a los cursos de formación.

VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.-Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio al contratista se efectuará, por el Ayuntamiento, a la realización del mismo, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como lo señalado en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. En el caso de servicios de tracto sucesivo, las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días, contados desde la realización de la prestación, en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, el Ayuntamiento tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Por otra parte, el Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

2.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y



hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero; así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; si bien, en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

3.-Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud, previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar, trimestralmente, en el Ayuntamiento, durante toda la vigencia del contrato, la siguiente documentación:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los pagos realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula, en relación con el personal que gestiona el contrato.

4.- Plazo de garantía

El contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo o servicio; plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos o servicios efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

5.- Gastos exigibles al contratista



Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

6.-Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando, de la Administración u organismo correspondiente, los documentos que para ello sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del presente contrato, en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que, el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones, altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen, como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento, deberá, el contratista, aportar el justificante del pago de los trabajos o servicios realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

En el presente contrato no se prevé modificación alguna.

VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose, a todos los efectos, como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VIGESIMOQUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión, con los siguientes límites y requisitos establecidos en el artículo 214 de LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado, si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

VIGESIMOSEXTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en el contrato, tendrán el siguiente régimen y darán lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

1.- Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

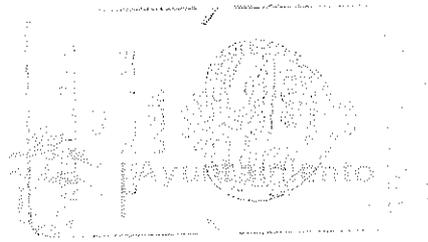
Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Los incumplimientos, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas podrán ser causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá la resolución del contrato por la penalización correspondiente.



Estos incumplimientos contractuales conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos, teniendo en cuenta la gravedad, la reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 %, del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento, o a terceros, con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

3.- Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales, tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde o Concejál en quien delegue. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio, por considerarse ingreso de derecho público.

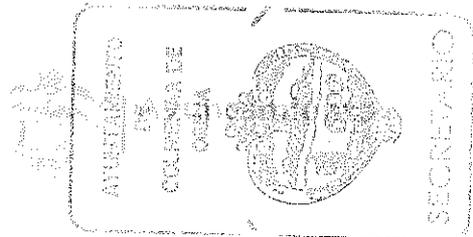
VIGESIMOSÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211, f), de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.



VIGESIMOCTAVA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, siendo, dichas funciones, entre otras, las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución, en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental y, en relación con los subcontratistas, si los hubiera; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación, por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente, en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá, sobre la medida a adoptar, el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

VIGESIMONOVENA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Tesorería Municipal.

TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

1.- Confidencialidad

El Adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en el resto de normativa que sea de aplicación, en materia de protección de datos.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y, subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (el Ayuntamiento).

2.- Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados, por este Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

TRIGESIMOPRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

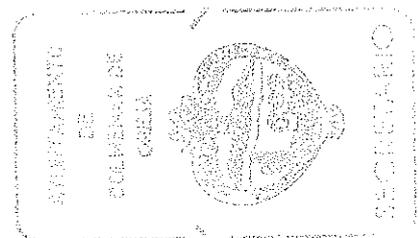
Este contrato tiene carácter administrativo y, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Colmenar de Oreja (Madrid), a 23 de abril de 2017

La Tesorera Municipal

Fdo.-Bienvenida Gustavo González



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación
_____, ante el Órgano de Contratación Municipal comparezco y,
DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que estoy interesado en participar en la licitación del servicio de

SEGUNDO. Que cumplo con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que poseo la personalidad jurídica y, en su caso, representación correspondiente.
- Que, la empresa a la que represento, está debidamente clasificada y cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que, la empresa a la que represento, no está incurso en prohibición para contratar con las administraciones públicas, de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la administraciones estatal, con la administración autonómica, con el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que, la empresa a la que represento, se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- Que acepto que se me efectúen notificaciones por correo electrónico, relacionadas con la presente contratación, de cualquier tipo que estas sean, y en cualquier fase del contrato, ya sea en fase previa o preparatoria o en fase de licitación, adjudicación o ejecución del contrato, a la siguiente dirección: _____

TERCERO. Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado anterior de esta declaración responsable, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato, o en cualquier momento en que sea requerido para ello, teniendo conocimiento de que los datos que aquí se declaran han de ser veraces y reales y, que su falseamiento o no adecuación a la realidad, pueden dar lugar a responsabilidad penal, civil, administrativo y de cualquier otro orden.

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, firmo la presente declaración responsable, en
.....a.....de.....de.....

El titular/representante legal de la empresa.....

Fdo.-.....

D.N.I N°.....

ESTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE DE ABRIL DE 2018.

